



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACION



Requerimiento de subsanación tras la revisión de las solicitudes presentadas a la segunda convocatoria 2019 de Proyectos de I+D+i «Programación Conjunta Internacional», contempladas en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020

Por Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos.

En aplicación de dichas bases reguladoras, mediante Resolución de 16 de octubre de 2019, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, se aprobó la segunda convocatoria para el año 2019 del procedimiento de concesión de ayudas a proyectos de I+D+i de «Programación Conjunta Internacional», correspondientes al Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020. (Identificador Base de Datos Nacional de Subvenciones: 478056; extracto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre de 2019)

El artículo 14.1 de la citada convocatoria establece que el órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá al solicitante para que formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva.

Efectuada la revisión de las solicitudes presentadas a la convocatoria, esta Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa, como órgano instructor de la convocatoria,

ACUERDA:

- 1.º Dictar este requerimiento de subsanación y de su anexo, en el que figura la relación de solicitudes que presentan defectos y/o causas de exclusión por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 2.º Ordenar la publicación de este requerimiento de subsanación y de su anexo en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta publicación surtirá todos los efectos de notificación practicada.
- 3.º Abrir un trámite de audiencia de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en sede de este requerimiento para que los solicitantes puedan subsanar la falta, acompañar los documentos requeridos o formular las alegaciones que estimen oportunas. La documentación y/o las alegaciones deberán presentarse obligatoriamente



a través de Facilit@, en la sede electrónica del ministerio, en "Acciones a realizar" > Subsanación > Adjuntar un documento > Alegación - Subsanación.

4.º Trasladar al solicitante el detalle del motivo del requerimiento de subsanación, que podrá consultar en Facilit@ a partir del día siguiente a la publicación de este requerimiento de subsanación. Dicha comunicación no tendrá efectos de notificación practicada.

En el caso de que la causa de inadmisión afectase al currículum abreviado del investigador principal o a la memoria científico-técnica, solo se admitirán estos documentos si se adecúan al formato establecido en la convocatoria y no mejoran el contenido de los documentos inicialmente aportados en la aplicación de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo indicado:

- a) En relación con el proyecto y el investigador principal, si las alegaciones o documentos presentados no acreditan el cumplimiento de los requisitos objeto de la revisión prevista en el artículo 14.1 de la convocatoria, se acordará la exclusión de la solicitud. Si no se hubiesen subsanado las deficiencias detectadas o presentado los documentos preceptivos, se tendrá por desistida la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) En relación con los componentes del equipo de investigación, si no se hubiesen subsanado las deficiencias detectadas o presentado los documentos preceptivos, se les excluirá del proyecto en el que participen.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra esta resolución no procede recurso.

El órgano instructor

Israel Marques Martín
Jefe de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa

FIRMADO



**ANEXO. RELACIÓN DE SOLICITUDES QUE PRESENTAN DEFECTOS Y/O CAUSAS DE INADMISIÓN
PROYECTOS DE I+D+i «PROGRAMACIÓN CONJUNTA INTERNACIONAL» 2.ª CONVOCATORIA 2019**

ENTIDAD SOLICITANTE	CENTRO	CIF	REFERENCIA	PROYECTO / TIPO INVESTIGADOR	DEFECTO/CAUSA DE INADMISIÓN
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	FACULTAD DE FISICA	Q2818014I	PCI2019-111887-2	Investigador principal	El investigador principal incurre en incompatibilidad conforme a lo previsto en el artículo 6.3.e) de la convocatoria.
AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CSIC)	INSTITUTO DE CIENCIAS DEL MAR (ICM)	Q2818002D	PCI2019-111895-2	Investigador principal	El investigador principal no es el mismo que figura en la solicitud del proyecto transnacional y no se ha justificado adecuadamente conforme a lo previsto en el artículo 6.3.a) de la convocatoria.
AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CSIC)	INSTITUTO DE MICROELECTRONICA DE BARCELONA - CENTRO NACIONAL DE MICROELECTRONICA (IMB-CNM)	Q2818002D	PCI2019-111896-2	Investigador del equipo de investigación	El investigador/a no acredita estar en posesión del grado de doctor conforme a lo previsto en el artículo 6.4 de la convocatoria.
CONSORCI PER A LA CONSTRUCCIO, EQUIPAMENT I EXPLOTACIO DEL LABORATORI DE LLUM DE SINCROTO	AGR-CONSORCIO PARA CONSTRUCCION, EQUIP. Y EXPL. LABORATORIO LUZ SINCROTON	Q0801209H	PCI2019-111908-2	Investigador del equipo de investigación	El investigador/a no acredita estar en posesión del grado de doctor conforme a lo previsto en el artículo 6.4 de la convocatoria.

Las observaciones detalladas de las causas de inadmisión/defectos de cada solicitud se incluyen en la comunicación de trámite de audiencia/subsanación enviada a Facilit@